



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral promovido por **ERNESTO PÉREZ VARÓN** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; el 03 de marzo de 2021 la parte actora remite la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina de apoyo judicial (doc.01 exp dig), en la que se puede observar que el asunto del correo se describe como "*demanda ordinaria laboral juzgados de pequeñas causas laborales*".

De igual manera, en al revisar el escrito demanda, se evidencia como encabezado "juzgado laboral de pequeñas causas municipal (reparto)" e incluso, en el acápite de cuantía el apoderado estimó la misma "(...) *en menos de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (...)*".

A pesar de lo anterior, la oficina de apoyo judicial el 05 de marzo de 2021, repartió la demanda ante el este Juzgado.

Esta situación lleva a percibir que la oficina de apoyo judicial no solo desconoció el asunto del correo y el encabezado de la demanda, sino lo establecido en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., que en su literalidad consagra:

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Norma con la cual se puede concluir que el reparto consistió en un error de la oficina de apoyo judicial, y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y a la norma ya citada, se procede a ordenar la remisión o devolución del presente expediente a la oficina de apoyo judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los

Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, tal como lo solicita la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ERNESTO PÉREZ VARÓN**, quien se identifica con la CC: 70.125.386, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la misma, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **071** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
15 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04f96fee64ef06153926b285fe0676a58fe8d58331d100a9b75095a72cbf503

Documento generado en 13/09/2021 08:11:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>